10 ABR 2026

DECRETO DE CALAMIDAD No 001

" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY — MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, Ley 1575 de 2012, y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece; "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

001

Que de conformidad con el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política; "Son atribuciones del alcalde: Dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes a directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o Comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, busca satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política.

1. Que el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los*

efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que la prevención de inundaciones, deslizamientos o fenómenos de remoción en masa, así como la gestión integral de riesgo contra incendio y las calamidades conexas, son responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con la ley 1575 de 2012.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión de riesgo, *"Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses*

colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

001

Que el artículo 2 de la norma en comento establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (…) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 del 2012, establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad pública como *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el numeral 8 del artículo 4 de Ley 1523 de 2012 define Desastre como *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o*

001

pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define Emergencia como *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción*

inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece a *"los alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece a *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.* ***PARÁGRAFO.*** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".*

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creo los Concejos Municipales De Gestión De Riesgos *"(...) como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".*

001

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 32. Estipula *"Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".*

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *"Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los*

habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública indicando que "*La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

001--

Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia

El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que la Ley 1523 de 2012 determinó en su artículo 60, *"que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, el municipio deberá elaborar un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el concejo municipal de gestión de riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones*".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que el acto administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinara en el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública.

Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Que la inminente situación de invierno por cuenta la primera temporada de lluvias 2026 en diversas zonas del país, bajo probables condiciones neutrales en el Pacífico tropical.

obliga a los responsables del ordenamiento del Territorio a actuar en el marco que señala el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, con el liderazgo del Alcalde, formulando un plan de acción específico para la respuesta y la recuperación de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, colocando en marcha acciones que serán ejecutadas por las instituciones, organismos y dependencias públicas o privadas que tengan dentro de sus competencias misionales, Constitucionales y/o Legales el desarrollo de actividades que de forma inmediata puedan contrarrestar las afectaciones expuestas, conjugar la crisis, impedir la extensión de sus efectos y en general todas aquellas medidas encaminadas a la solución de la problemática.

001---

Que existe abundante riesgo escrito y fotográfico, que reportan la crítica situación por cuenta de las precipitaciones causadas por las lluvias.

Que, al respecto, a través de la **circular Nro. No. 019 del 18 de marzo de 2026**, por la cual se emitieron los Lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2026 en diversas zonas del país, bajo probables condiciones neutrales en el Pacífico tropical.

En cumplimiento de su rol coordinador, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD comunica el comienzo de la primera temporada de lluvias del año, consignando en esta circular los lineamientos de preparación y alistamiento pertinentes. Se insta a los integrantes del SNGRD a analizar, contextualizar e implementar estas recomendaciones en sus respectivas jurisdicciones para asegurar una gestión del riesgo de desastres anticipatoria y efectiva.

La climatología del país señala que, por lo general, a partir de la segunda quincena de mazo se registra un incremento progresivo en la frecuencia de las lluvias en las regiones Andina, Orinoquía, Pacífica y Amazonía. Posteriormente, hacia el mes de abril y de manera sostenida durante mayo, las precipitaciones tienden a generalizarse en el país, mostrando un aumento importante en áreas de la región Caribe.

A esta dinámica estacional se suma la influencia de sistemas meteorológicos de corto plazo, como las ondas tropicales. Estos sistemas, que suelen formarse cerca de las costas de África occidental y avanzan hacia el mar Caribe a partir del mes de mayo, incrementan sustancialmente la probabilidad de lluvias en el centro y norte de Colombia y, dependiendo de las condiciones oceánicas y atmosféricas, poseen el potencial de evolucionar hacia ciclones tropicales.

De acuerdo con los datos, boletines e informes del IDEAM, en el año 2026, se prevé que persistan excesos generalizados de lluvia en el mes de marzo, en tanto que, en abril y mayo, serían más localizados esos volúmenes por encima de los promedios en áreas de regiones Andina, Caribe y Orinoquía.

La condición antecedente marcada por acumulados de lluvia significativos en los dos primeros meses del año, sugiere suelos con altos contenidos de humedad en diversas áreas de regiones Andina y Pacífica, así como en algunas áreas de la Amazonía. Lo anterior, sumado a la predicción de lluvias en cantidades por encima de los promedios en ciertas zonas del país, implican un incremento paulatino y persistente en la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, inundaciones,

crecientes súbitos, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros, los cuales pueden generar impactos significativos en comunidades, infraestructura y medios de vida, especialmente en territorios con condiciones de vulnerabilidad.

Las condiciones meteorológicas y climáticas tan atípicas en lo que va del año, y los consecuentes eventos de origen hidrometeoro lógico, han puesto de manifiesto que, además de la estacionalidad de las lluvias, estamos observando con mayor frecuencia, cambios en ios patrones de precipitación asociados en buena parte a fenómenos de variabilidad climática, los cuales están generando acumulados atípicos de lluvia, saturación temprana de suelos y una mayor propensión a esos eventos asociados a tiempo lluvioso ya referidos.

En ese sentido, se deben reforzar ias acciones desde ias entidades territoriales, en particular Boletín de predicción climática (mensual), que presenta el comportamiento esperado de precipitación y temperatura.

Informe técnico diario de pronósticos y alertas que muestra la condición antecedente de las lluvias en las últimas 72 horas, lo esperado en términos de lluvia y temperaturas, así como las alertas vigentes desde la óptica nacional.

Boletines hidrológicos, que informan sobre niveles de ríos y posibles condiciones de inundación o crecientes.

Boletines de alertas por movimientos en masa, importantes para establecer los municipios que pueden tener una mayor propensión a ese tipo de eventos.

Estos documentos están disponibles en las secciones: "Servicio de Pronósticos y Alertas" y "Meteorología", ubicados en el portal institucional del IDEAM en el siguiente vínculo: https://www.ideam.gov.co/sala-de-orensa/boletines

El fortalecimiento de esta práctica permitiría consolidar una cultura de monitoreo permanente del riesgo hidrometeoro lógico por parte de las entidades territoriales y su constante retroalimentación con el personal del IDEAM encargado del monitoreo hidrometeorológico las 24 horas del día, los 365 días del año, sumado a los esfuerzos de preparación institucional y comunitaria señalados en la circular, nos permitirá estar mejor preparados.

001

Con base en lo expuesto, la UNGRD emite las siguientes orientaciones de preparación y alistamiento:

A. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

(identificación, análisis, monitoreo y comunicación del riesgo)

1. Analizar los contenidos de los PDGRD/PMGRD, haciendo énfasis en la caracterización de escenarios de riesgo.
2. incorporar escenarios de cambio climático y manejo de animales en el análisis de riesgo territorial, considerando el aumento de temperatura, sequías y variabilidad de lluvias.
3. lentificar puntos críticos por escenario de riesgo y realizar monitoreo y seguimiento en zonas urbanas y rurales.
4. Desarrollar un sistema de información físico o electrónico que permita a las autoridades fortalecer los instrumentos para la toma de decisiones (mapoteca, datos poblacionales, infraestructura expuesta, inventario de animales, capacidades).
5. Estar atentos a boletines e informes hidrológicos, climáticos y de alertas del IDEAM.

6. Fortalecer el monitoreo y control comunitario del territorio para la identificación y reporte de condiciones de riesgo.
7. Desarrollar estrategias para fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) institución ales y comunitarios.

8. Diseñar campañas pedagógicas diferenciadas orientadas a promover prácticas seguras y sostenibles.

B. REDUCCIÓN DEL RIESGO

(intervención correctiva, prospectiva del riesgo y protección financiera)
por el IDEAM, entre los que sobresalen:

9. incorporar la GRD en los instrumentos de ordenamiento territorial, planificación ambiental y planes institucionales.

10. Articular el Plan de Desarrollo Territorial con la EDRE/EMRE y los PDGRD/PMGRD, vinculando las acciones al plan anual de inversiones.

001

11. Promover planes preventivos para la evaluación y mantenimiento de obras de reducción del riesgo.

12. Fomentar estrategias colaborativas entre territorios contiguos para la gestión de riesgos compartidos.
13. identificar los instrumentos de transferencia del riesgo, tanto públicos como privados, disponibles en el territorio, incluyendo seguros de bienes públicos, aseguramiento agropecuario y mecanismos de protección de infraestructura de servicios públicos.

C. MANEJO DE DESASTRES
(Preparación y respuesta)

14. Fortalecer la capacidad institucional para la respuesta mediante la actualización de los inventarios de capacidades y su funcionamiento, la capacitación y dotación del personal de coordinación y primera respuesta.
15. Revisar y actualizar los planes de contingencia y protocolos específicos de respuesta por evento.
16. Verificar la articulación de la EMRE con los planes de emergencia sectoriales, institucionales, comunitarios y familiares.

17. Solicitar a los prestadores de servicios públicos los planes de gestión del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

18. Socializar con las comunidades los planes de contingencia y promover planes familiares y comunitarios de emergencia. Activación y respuesta
19. Activar la cadena de llamado ante situaciones de alerta en coordinación con el CMGRD / CDGRD.
20, implementar los protocolos establecidos en la ETRE, con base en la evaluación y escalamiento de la emergencia.

001

D. TRANSVERSALES DE GOBERNANZA, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN
(Soporte institucional del SNGRD)

21. Fortalecer la articulación de los CDGRD/CMGRD a través de ejercicios de simulación y simulacros-
22. Articular la participación de todas las dependencias del gobierno territorial en la gestión del riesgo.
23. Fomentar la participación activa de actores públicos, privados y comunitarios.
24, implementar planes de comunicación del riesgo internos y externos accesibles e inclusivos.

Teniendo en cuenta estas recomendaciones, los invitamos a consultar el anexo a esta circular, en donde encontrarán mayor información de las acciones a realizar para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2026.

Algunos otros aspectos que también deben ser considerados:

- ✓ La heterogeneidad del comportamiento climatológico en el territorio colombiano y la vulnerabilidad creciente de diversa índole asociada a múltiples factores socioeconómicos, nos obliga a estar más preparados ante la probable presencia de fenómenos asociados a tiempo lluvioso. De manera particular, se hace énfasis ante las avenidas torrenciales, fenómeno que se presenta de manera súbita y es de alta peligrosidad. En el siguiente vínculo, la UNGRD les comparte información sobre las cuencas donde este fenómeno podría presentarse:

https://storymapg.arcqis,aom/§tod€s/92be247cd0e9478095b60aec45d894cc

Se recomienda a las entidades territoriales revisar esta información como insumo para la priorización de acciones de preparación en sus jurisdicciones.

- ✓ La cultura del reporte es clave para construir conocimiento en el país. Es fundamental reportar a la Sala de Crisis y al Centro de información y Telecomunicaciones - CITEL de la UNGRD, sobre las afectaciones en el orden territorial y en los diferentes sectores. Los canales para reportar son:

✓ 001

✓ t Vía email para soporte: radioc@gestiondelriesgo.gov.co ,

✓ Celular (llamadas, WhatsApp): 3125852311,

✓ Teléfono fijo: 601 5529696 Ext. 850 De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, los

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de
- Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos. Una vez realizada la declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.
- Es altamente recomendable que la toma de decisiones sobre la declaratoria de calamidad, cuente con una Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, en donde se evidencie la superación de las capacidades del territorio después de haber ejecutado las acciones de respuesta y coordinación que, desde su competencia y capacidad instalada, dieron como resultado la identificación de la pérdida de capacidad y motivan el acto administrativo.
- Si se declara la situación de calamidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitará a la UNGRD la creación de usuario y contraseña para el acceso y diligenciamiento en la plataforma Registro Único de Damnificados - RUD. Es importante señalar que, la solicitud de acceso y el diligenciamiento de esta plataforma debe realizarse de manera independiente para cada emergencia que se presente en el territorio.
- Cabe recordar que sólo se debe realizar la declaratoria de calamidad cuando el evento ha generado alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige
- Ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que superan las capacidades del territorio, y así mismo permite que el Gobierno nacional de conformidad con los principios de subsidiariedad y concurrencia pueda

- Realizar el apoyo a las entidades territoriales, mediante acciones de coordinación en materia de reducción, respuesta y rehabilitación.

- Ahora bien, en caso que sea necesario suplir la necesidad de alojamiento temporal, ya sea por razones de riesgo inminente, por destrucción total o parcial de la vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabitabilidad en la zona afectada, es importante recordar que podrán acceder a la ayuda de entrega de subvención económica de arrendamiento temporal. Para conocer los requisitos y el procedimiento para la entrega de esta ayuda, lo invitamos a consultar la Resolución 0483 del 24 mayo de 2023

En conclusión, las entidades del SNGRD deben acatar estas recomendaciones y fortalecer la preparación institucional y comunitaria frente a la temporada de lluvias.

Es imperativo ejecutar las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo su competencia, garantizando así la seguridad, el bienestar y el desarrollo sostenible en sus respectivos territorios

Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal Pivijay, por parte del inspectores y comunidad del corregimiento de **San José de la montaña**, respecto a la afectaciones presentadas a causa las lluvias acompañada de vientos se presentaron danos en las cubiertas de las viviendas además de enceres y daños en colchones, electrodomésticos, útiles escolares y daños en varias fincas aledañas al corregimiento de **san José de la montaña** generando graves afectaciones a familias del sector entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la administración municipal, que garantice una vida digna para estas personas y se le restablezca sus derechos fundamentales.

Dada la magnitud de las afectaciones en esta comunidad del Municipio de Pivijay, el Señor Alcalde, convocó el Consejo de Gestión del Riesgo De Destres del Municipio de Pivijay con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la ley1523 de 2012.

Por lo que el pasado Diez (10) de abril del presente año, se reunieron los integrantes e invitados del Consejo de Gestión del Riesgo De Destres del Municipio de Pivijay, según costa del acta No 005 de fecha Diez de (10) de abril de 2026 una vez, rendido el informe, se evaluó la necesidad de la declaratoria de calamidad pública,

001

entregando así CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de la misma, de acuerdo a partes de la precisada reunión se reiteró el compromiso por parte del alcalde con la comunidad de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA** y manifestó la necesidad de articular con cada una de las Instituciones presente.

Que el día 10 de Abril la Administración Municipal Representados parte de su gabinete y el cuerpo voluntario de Bomberos se desplazaron hasta el Corregimiento de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA con** el fin de realizar el censo **DE EVALUACION DE DAÑOS Y ANALISIS DE NECESIDADES (RUFE REGISTRO UNIFAMILIAR DE EMERGENCIAS**) de damnificados y mirar las necesidades de la comunidad en el corregimiento.

Que el censo realizado el equipo de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre, arrojó 60 viviendas afectadas, lo cual dada la magnitud de la emergencia el Alcalde Municipal se comprometió en llevar las ayudas necesarias para atender la emergencia lo más pronto posible.

Que el día 10 de abril de 2026 los funcionarios del **E.S.E HOSPITAL SANTANTER HERRERA** realizaron un barrido casa a casa con su equipo médico, psicólogo, enfermera jefe y auxiliares de enfermería, de atención a la población en general, identificando la población por grupo de edades en medio de los damnificados.

Que las viviendas todas en su mayoría se inundaron, ya que al volarse sus cubiertas se les metió el agua de forma incontrolada, el resto solo hasta corredores de los patios, pero también recibieron afectación con la inundación, albergando en forma adyacente daños en cubiertas, colchones, electrométricos, útiles escolares y bastantes arboles caídos.

Que dada la presencia en el corregimiento de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA** de muchas casas de barro que se inundaron y se encuentran en mal estado, ya han empezado a colapsar, por lo que muchas familias han tenido que auto albergarse en viviendas vecinas o familiares.

001-26

Que la emergencia por causada por las lluvias y los vientos en el corregimiento de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA** hacen necesario que se activen todos los protocolos de preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias del año 2026 con incidencia de condiciones frente frio, por lo anterior y amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer el y mejorar el entorno de las comunidades afectadas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Pivijay, corregimiento de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA** y en otros sectores del Municipio que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de lluvias y el Fenómeno de la niña por el termino de Seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, contados a partir de la misma declaratoria, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: La calamidad pública expresada en el presente decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su

expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a los dispuesto en la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: se ordena a La Tesorería Municipal la realización de las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARAGRAFO TERCERO: el Municipio de Pivijay, deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción especifico, contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

001-22

ARTÍCULO SENGUDO: En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el municipio contará con un plazo de cinco (05) días calendarios para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la presente declaratoria de calamidad pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Pivijay, quien remitirán los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, acorde a la ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Acción Especifico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones del Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo Estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrado los contratos directores en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

0.0 1 - 2 2

ARTÍCULO SEPTIMO: Se harán parte de este decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprueba el plan de acción y la declaratoria de calamidad, así coma también los informes técnicos de las afectaciones causadas por el fenómeno natural que dio origen a la calamidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pivijay, Departamento del Magdalena, a los 10 ABR 2026

JORGE IVAN SALAH ROPAIN
Alcalde Municipal

Elaboro:	Carlos Mario de la cruz Jefe Oficina Jurídica
Reviso Y Aprobó	Laura Carpio Sanabria- Jefe Oficina Asesora De Planeación - Coordinador Gestión De Riesgo